

I.Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Orden 5/2016, de 8 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en la medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014/2020

201605250048330

I.52

Advertido error en la Orden 5/2016, de 8 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en la medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014/2020, (BOR número 28 de 9 de marzo de 2016), debido a la existencia de una contradicción entre el artículo 8 de la orden en el que se exige un compromiso del beneficiario de 5 años a partir de la fecha de la resolución de pago, y el artículo 17, en el que se establece un plazo inicial de los compromisos en el momento del abono efectivo de la subvención, por tanto, se determinan dos momentos temporales que no coinciden por lo que resulta preciso unificarlos para garantizar la coherencia de la citada orden.

Es por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, se procede a modificar los apartados a), b) y d) del artículo 8 de la orden en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Compromisos y obligaciones de los destinatarios de las ayudas

a) Mantener la actividad objeto de ayuda al menos durante cinco años, a contar desde la fecha de pago de la subvención, excepto causas de fuerza mayor, y hacerlo constar en escritura pública en el caso de los bienes inscribibles en registro público.

b) Mantener los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de la ayuda respecto al proyecto aprobado durante el plazo de cinco años desde la fecha de pago de la subvención.

d) La inversión no deberá sufrir, durante los cinco años siguientes a la fecha de pago de la subvención, ninguna modificación importante:

1º que afecte a su naturaleza o condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa u organismo público, y

2º que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva."

Logroño a 25 de mayo de 2016.- El Secretario General Técnico, Florencio Larrea Villarroya.